



**AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA**

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

# **IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS (ICIO)**

## **ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 101 a 104, ambos inclusive, de dicha disposición.

## **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

1. El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Almàssera.
2. La sujeción a la obligación de obtener la licencia de obras o urbanística, rige sin excepción tanto para las personas y entidades privadas como para las administraciones públicas distintas del Ayuntamiento, aun cuando las actuaciones sujetas afecten a terrenos pertenecientes al dominio o patrimonio público.
3. Quedan, igualmente, incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

## **ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes. De conformidad con lo establecido en el artículo 63.4 de la LRHL, estarán exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida sea inferior a cinco euros. En el caso



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

de los bienes inmuebles rústicos se tomará en consideración la cuota agrupada conforme a lo dispuesto en el artículo 78.2 de la citada Ley.

### **ARTÍCULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

1. En base a lo establecido en la disposición adicional novena, apartado 1 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, no podrán alegarse respecto del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras los beneficios fiscales que estuvieran establecidos en disposiciones distintas de la normativa vigente de régimen local.
2. Por excepción, están exentas de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Almàssera, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque la gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.
3. De conformidad con el artículo 104.2 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación de hasta el 95 % de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales referidas a patologías estructurales de los edificios que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

De conformidad con el artículo 104.3 de la citada Ley, para los supuestos previstos en el párrafo anterior se establece como deducción en la cuota bonificada del impuesto, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de Tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate. El resultado de esta operación no podrá ser negativo.

### **ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, e instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible, el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún la preceptiva licencia, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, o del calculado por los técnicos municipales en base al módulo



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

mínimo de referencia del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia vigente, si éste fuere mayor.

3. Para aquellos actos en que sea exigible la formulación de proyecto, el mismo, incluyendo el presupuesto correspondiente, deberá ser visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, o de no resultar preceptivo, por el técnico municipal competente, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de obra, mediciones y el destino del edificio.
4. Para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, visado por el técnico municipal competente, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

### **ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota del impuesto de construcciones, instalaciones u obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen será del **4 por ciento** de la base imponible.

### **ARTÍCULO 7.- DEVENGO**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra.

### **ARTÍCULO 8.- GESTIÓN DEL TRIBUTO**

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, excepto para las obras en la vía pública para las que se apruebe un convenio entre la Corporación y las empresas interesadas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el mismo.
2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, cuyo pago deberá efectuarse previamente a la retirada de la licencia concedida en cualquier entidad colaboradora autorizada.
3. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, y la base imponible del tributo se determinará en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el colegio oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyectos.
4. En los casos en que el plan general de ordenación urbana de Almàssera exija para la posible concesión de la licencia, la aportación de proyecto visado por el colegio oficial, el sujeto pasivo



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

estará obligado a acompañar a la autoliquidación, que deberá presentar a los efectos de este impuesto, fotocopia del presupuesto de la construcción, instalación u obra a realizar y del documento nacional de identidad del sujeto pasivo o del N.I.F.

5. En caso de que se modifique el proyecto y se hubiese incrementado el presupuesto, una vez aceptada la modificación se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

### **ARTÍCULO 8.- GESTIÓN: RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO**

1. El presente impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Cuando se presente solicitud de licencia de obras se adjuntará la documentación indicada en el artículo 5 de la presente ordenanza, a la que se unirá debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación conjunta del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y la tasa de licencia urbanística, con la validación bancaria justificante de la realización del ingreso.
3. En caso de que la construcción, instalación u obra no se llegara a iniciar, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del 100 por 100 del impuesto satisfecho.
4. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

### **ARTÍCULO 9.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, demás leyes del estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento.



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

### DISPOSICIONES FINALES

- **Primera:** Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la ordenanza fiscal general.
- **Segunda:** La presente ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1992, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.